

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1410/2013</b>	Ambiente Legal y Contable, S.C.	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Policía Bancaria e Industrial		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial y ordenarle que en relación con los requerimientos identificados con el numeral <b>2</b>, incisos <b>e)</b> y <b>g)</b>, informe al particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Cuáles fueron los “<i>periodos vacacionales</i>” que disfrutó en <b>dos mil ocho (2008)</b>, <b>dos mil nueve (2009)</b>, <b>dos mil diez (2010)</b> y <b>dos mil once (2011)</b> [2, inciso <b>e)</b>].</li> <li><b>b)</b> Cuáles fueron los montos que por concepto de “<i>vales</i>” de “<i>útiles/uniformes</i>” recibió en <b>dos mil ocho (2008)</b>, <b>dos mil nueve (2009)</b>, <b>dos mil diez (2010)</b> y <b>dos mil once (2011)</b> [2, inciso <b>g)</b>].</li> <li><b>c)</b> Cuáles fueron los montos que por concepto de “<i>vales</i>” del “<i>día del niño</i>” recibió en <b>dos mil ocho (2008)</b>, <b>dos mil nueve (2009)</b>, <b>dos mil diez (2010)</b> y <b>dos mil once (2011)</b> [2, inciso <b>g)</b>].</li> <li><b>d)</b> Cuáles fueron los montos que por concepto de “<i>vales</i>” de “<i>pavo</i>” recibió en <b>dos mil siete (2007)</b>, <b>dos mil ocho (2008)</b>, <b>dos mil nueve (2009)</b>, <b>dos mil diez (2010)</b> y <b>dos mil once (2011)</b> [2, inciso <b>g)</b>].</li> </ul> <p>En cuanto a los incisos <b>c)</b> y <b>d)</b>, el Ente Público sólo deberá conceder el acceso a la información únicamente en el caso de que el particular haya gozado de las prestaciones citadas en las mismas, pues de lo contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos legales a que haya lugar en términos de lo previsto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
**AMBIENTE LEGAL Y CONTABLE, S.C.**

**ENTE OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1410/2013**

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1410/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ambiente Legal y Contable, S.C., a través de su representante legal \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintitrés de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0402000105013, el particular requirió **en copia certificada:**

*“Solicito informe respecto de la vigencia del trámite para la obtención de la LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE UBICADO EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO EN EL MANUAL DE TRÁMITES CON EL NÚMERO AN 08.” (sic)*

**II.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio número DGODU/DDU/UDUSA/2714/13 del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado, el cual contenía la siguiente respuesta:

*“...  
Sobre el particular, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio del 2012, se enlista el trámite referente a licencia de anuncio denominativo e inmueble ubicado en vía secundaria identificado en el Manual de trámites con el número AN 08, cuya dependencia normativa es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) por lo que hasta el momento esta Dirección General no cuenta con información adicional para atender lo conducente del trámite solicitado.” (sic)*



Asimismo, el Ente Obligado adjuntó en versión electrónica cuatro páginas de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el dos de julio de dos mil doce, en la cual se observaba el *“Manual de Trámites y Servicios al público del Distrito Federal”*, donde se mostraban, entre otros datos, el nombre de los trámites y servicios, la clave, materia, el tipo de trámite o servicio, así como la Dependencia correspondiente, incluido el trámite referido por el particular en su solicitud de información.

III. El diez de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- La Delegación Azcapotzalco si contaba con elementos necesarios para pronunciarse sobre la vigencia del trámite solicitado, ya que de la propia publicación se derivaba la cédula ciudadana y el formulario correspondiente a cargo de las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que consideró que el Ente Obligado evadió responder si actualmente se encontraba vigente el trámite de *LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO COMO AN08*.

IV. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a fin de que exhibiera el original o copia certificada del documento con el cual se acreditara la personalidad de su representante legal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el término concedido, se tendría por no interpuesto su recurso de revisión.

V. El uno de octubre de dos mil trece, el particular desahogó la prevención realizada por este Instituto, exhibiendo para tal efecto copia certificada del original de la escritura pública notarial, con la cual acreditaba la personalidad con la que actuaba como representante legal.



VI. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0402000105013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El quince de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2488/2013 de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos de la Delegación Azcapotzalco e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, señalando lo siguiente:

- La Directora General de Obras y Desarrollo Urbano indicó que conforme a la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dos de julio de dos mil doce, se mencionaba que la Dependencia normativa era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivo por el cual, no contaba con información adicional para atender lo relacionado con el trámite solicitado.
- Señaló que con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado requirió a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano con el fin de que indicara los fundamentos y elementos que fueran necesarios, la cual, a través del oficio **DGODU/DDU/3315/2013** del once de octubre de dos mil trece, señaló:

*“... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10 fracción II, 11, 36, 37, 38, 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 123 fracciones I, II, III, 126, 132, del Reglamento Interno de la Administración*



*Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 32, 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Manual Administrativo vigente de la Delegación Azcapotzalco (Fase Organizacional), me permito informar a usted, que la vigencia de la Licencia de Anuncio Denominativo ubicado en vía secundaria es de 3 años, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el 02 de julio de 2012, en la que se enlista el trámite referente a licencia de anuncio denominativo e inmueble ubicado en vía secundaria identificado en el Manual de Trámites y Servicios con el número AN 08, cuya dependencia normativa son las Delegaciones; dicho trámite empezará a contar a partir de autorizada la licencia.*

*Cabe hacer la aclaración que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 09 de marzo de 2007 el Acuerdo por el que se suspenden los plazos para la realización de los trámites que se indican ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal en materia de anuncios.*

*Por lo que este Órgano Político Administrativo, hasta el día de la fecha está imposibilitado para recibir e iniciar un trámite de “Licencia de anuncio denominativo ubicado en vía secundaria”, hasta en tanto no se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal acuerdo que revoque la suspensión de los plazos antes mencionados...” (sic)*

- En virtud de la respuesta anterior, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico indicada en el presente recurso de revisión, el Ente Obligado solicitó se sobreseyera el presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VIII.** Mediante acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**IX.** Mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El ocho de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2666/2013 del siete de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales señaló lo mismo que en el informe de ley.

**XI.** El trece de de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, en consecuencia, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, la cual señala:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.-** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o...*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.



Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado se satisfacen los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera respuesta del Ente Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“Solicito informe respecto de la vigencia del trámite para la obtención de la LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE UBICADO EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO EN EL MANUAL DE TRÁMITES CON EL NÚMERO AN 08” (sic)</p>	<p><b>Oficio DGODU/DDU/UDUSA/2714/13 del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano:</b></p> <p>“... Sobre el particular, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio del 2012, se enlista el trámite referente a licencia de anuncio denominativo e inmueble ubicado en vía secundaria identificado en el Manual de trámites con el número AN 08, cuya dependencia normativa es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) por lo que hasta el</p>	<p><b>Único.</b> La Delegación Azcapotzalco si contaba con elementos necesarios para pronunciarse sobre la vigencia del trámite solicitado, ya que de la propia publicación se derivaba la cédula ciudadana y el formulario correspondiente a cargo de las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que consideró que el Ente Obligado evadió responder si actualmente se encontraba vigente el trámite de LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE</p>	<p><b>Oficio DGODU/DDU/3315/2013 del once de octubre de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano:</b></p> <p>“... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, , 6, 7, 10 fracción II, 11, 36, 37, 38, 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 123 fracciones I, II, III, 126, 132, del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 32, 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Manual Administrativo vigente de la Delegación Azcapotzalco (Fase Organizacional); me permito informar a usted,</p>



	<p><i>momento esta Dirección General no cuenta con información adicional para atender lo conducente del trámite solicitado.” (sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Adicionalmente adjuntó en versión electrónica cuatro páginas de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el dos de julio de dos mil doce, en la cual se observa el “Manual de Trámites y Servicios al público del Distrito Federal”, donde se muestran, entre otros datos, el nombre de los trámites y servicios, la clave, materia, el tipo de trámite o servicio así como la dependencia correspondiente, incluido el trámite referido por el particular en su solicitud de información.</i></li> </ul>	<p>EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO COMO AN08.</p>	<p><i>que la vigencia de la Licencia de Anuncio Denominativo ubicado en vía secundaria es de 3 años, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el 02 de julio de 2012, en la que se enlista el trámite referente a licencia de anuncio denominativo e inmueble ubicado en vía secundaria identificado en el Manual de Trámites y Servicios con el número AN 08, cuya dependencia normativa son las Delegaciones; dicho trámite empezará a contar a partir de autorizada la licencia.</i></p> <p><i>Cabe hacer la aclaración que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 09 de marzo de 2007 el Acuerdo por el que se suspenden los plazos para la realización de los trámites que se indican ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal en materia de anuncios.</i></p> <p><i>Por lo que este Órgano Político Administrativo, hasta el día de la fecha está imposibilitado para recibir e iniciar un trámite</i></p>
--	--	--	--



			<p>de “Licencia de anuncio denominativo ubicado en vía secundaria”, hasta en tanto no se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal acuerdo que revoque la suspensión de los plazos antes mencionados...” (sic)</p>
--	--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DGODU/DDU/UDUSA/2714/13 del treinta de agosto de dos mil trece y las documentales adjuntas, los cuales correspondían con la primera respuesta, del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del diverso DGODU/DDU/3315/2013 del once de octubre de dos mil trece, el cual contenía la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*“Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



*prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De lo anterior, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad sobre el hecho de que la Delegación Azcapotzalco si podía pronunciarse sobre la vigencia del trámite solicitado, ya que del documento adjunto a la respuesta se advertía que el trámite se encontraba a cargo de las Delegaciones, por lo que señaló que el Ente Obligado evadió darle respuesta a su requerimiento.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado a través del medio señalado por el recurrente satisfizo el requerimiento de la solicitud de información pronunciándose respecto de la vigencia del trámite denominado “*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*” con la clave AN08.



En ese sentido, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó a través del oficio DGODU/DDU/3315/2013 del diez de octubre de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, que la vigencia de la licencia referida en la solicitud de información era de tres años, plazo que empezaría a contar a partir de su autorización.

Por otra parte, señaló que a través de acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el nueve de marzo de dos mil siete, se determinó suspender los plazos para la realización de trámites ante las Ventanillas Únicas de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal en materia de **anuncios**, motivo por el cual refirió estar imposibilitado para recibir e iniciar algún trámite como el referido en la solicitud de información, hasta en tanto no se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo que revocara la suspensión.

En ese orden de ideas, resulta importante señalar que el requerimiento del particular se encontraba encaminado a que se le informara si se encontraba vigente un trámite que se realizaba ante la Delegación Azcapotzalco, es decir, si dicho trámite se encontraba en vigor u observancia.

Ahora bien, visto el pronunciamiento del Ente Obligado, se advierte que informó sobre la emisión de un acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual refirió que se determinó suspender los plazos para la realización de los trámites relacionados con **anuncios**, y que derivado de dicha situación no tenía permitido recibir o iniciar un trámite como el referido en la solicitud de información hasta en tanto se revocara el acuerdo que suspendió los plazos mencionados.



En ese sentido, dicha respuesta resulta incongruente con la solicitud del particular, toda vez que en ningún momento señaló si el trámite requerido consistente en: “*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*”, identificado con la clave AN08, aún se encontraba **vigente**, pues al hacer del conocimiento del ahora recurrente que estaban suspendidos los plazos para realizar trámites relacionados con **anuncios**, no se podía tener por satisfecho el requerimiento, ya que la información proporcionada correspondía con una situación distinta a la solicitada, toda vez que no se podían considerar como equivalentes tanto la vigencia de un trámite como la suspensión de éste, máxime que la suspensión referida se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de marzo de dos mil siete y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce, es decir, la suspensión que señaló el Ente Obligado era de fecha anterior a la inclusión del trámite en el referido Manual.

En ese contexto, toda vez que la segunda respuesta en estudio no solventó el requerimiento de interés del recurrente, pronunciándose sobre la información de su interés, este Órgano Colegiado concluye que con dicha respuesta no satisface el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por lo tanto, no puede sobreseerse el presente medio de impugnación, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta procedente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito informe respecto de la vigencia del trámite para la obtención de la LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE UBICADO EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO EN EL MANUAL DE TRÁMITES CON EL NÚMERO AN 08” (sic)</i></p>	<p><b>Oficio DGODU/DDU/UDUSA/2714/13, del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano:</b></p> <p><i>“... Sobre el particular, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio del 2012, se enlista el trámite referente a licencia de anuncio denominativo e inmueble ubicado en vía secundaria identificado en el Manual de trámites con el número AN 08, cuya dependencia normativa es la Secretaría de Desarrollo</i></p>	<p><b>Único.</b> La Delegación Azcapotzalco si contaba con elementos necesarios para pronunciarse sobre la vigencia del trámite solicitado, ya que de la propia publicación se derivaba la cédula ciudadana y el formulario correspondiente a cargo de las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que consideró que el Ente Obligado evadió responder si actualmente se encontraba vigente el trámite de LICENCIA DE ANUNCIO DENOMINATIVO EN INMUEBLE EN VÍA SECUNDARIA IDENTIFICADO COMO AN08.</p>



	<p><i>Urbano y Vivienda (SEDUVI) por lo que hasta el momento esta Dirección General no cuenta con información adicional para atender lo conducente del trámite solicitado.” (sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Adicionalmente adjuntó en versión electrónica cuatro páginas de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el dos de julio de dos mil doce, en la cual se observa el “Manual de Trámites y Servicios al público del Distrito Federal”, donde se muestran, entre otros datos, el nombre de los trámites y servicios, la clave, materia, el tipo de trámite o servicio así como la dependencia correspondiente, incluido el trámite referido por el particular en su solicitud de información.</i></li> </ul>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DGODU/DDU/UDUSA/2714/13 del treinta de agosto de dos mil trece y las documentales adjuntas, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**





**ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**”, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad aplicable.

En ese sentido, a través del recurso de revisión, el recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a su solicitud de información, señalando que contrario a lo manifestado por la Delegación Azcapotzalco, si contaba con facultades para pronunciarse sobre la vigencia del trámite solicitado, ya que del documento adjunto a la respuesta se advierte que el trámite se encontraba a cargo de las Delegaciones, por lo que señaló que el Ente recurrido evadió darle respuesta a su requerimiento.

Ahora bien, en la solicitud de información, el particular requirió se le informara respecto de si el trámite denominado “*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*” con la clave AN08, se encontraba en vigor.

Al respecto, al dar respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado a través del oficio DGOGU/DDU/UDUSA/2714/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por la



Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dos de julio de dos mil doce, el trámite que refirió el particular estaba asignado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalando que no contaba con información adicional para atender el cuestionamiento.

Ahora bien, a fin de verificar lo manifestado por las partes, en el sentido de ver si se encontraba obligado el Ente recurrido a emitir un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, resulta necesario traer a cuenta el contenido del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado el dos de julio de dos mil doce, el cual sirvió de base para emitir la respuesta correspondiente:

### **CONSIDERANDO**

*Que para los particulares es indispensable **tener certeza jurídica** respecto a los **requisitos legales y administrativos** que deben ser satisfechos para la gestión de los diversos trámites y demanda de servicios **ante la Administración Pública del Distrito Federal**, siendo también indispensable su conocimiento por los servidores públicos responsables de su tramitación y/o resolución.*

*Que esos derechos y obligaciones se satisfacen de mejor manera con la compilación, en un solo cuerpo normativo, de los trámites y servicios que, en diversas materias, deben llevar a cabo los particulares para el desarrollo de aquellas actividades que requieren de algún registro, permiso, autorización o licencia.*

*Que de acuerdo con el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es atribución indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la expedición del Manual de Trámites y Servicios al Público.*

*Que el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal data de 2003, habiendo sido modificado en 2004 y 2010, en virtud de la emisión y reforma de diversas leyes por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como diferentes reglamentos y disposiciones administrativas.*



*Que la expedición del Código Fiscal del Distrito Federal, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como la reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, involucra una simplificación de trámites que es necesario reflejar en el instrumento de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:*

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.** *Se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el cual se publica de manera conjunta con el presente Acuerdo y forma parte del mismo.*

**SEGUNDO.** *Los servidores públicos que intervengan en la atención de los trámites y solicitudes de servicios, no podrán exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el presente Manual. La Contraloría General del Distrito Federal dispondrá lo necesario para vigilar el estricto cumplimiento de la presente disposición y, en su caso, para imponer las sanciones administrativas que correspondan.*

**TERCERO.** *Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones que les correspondan para aplicar las disposiciones que en éste Manual se contienen, así como para mantenerlo permanentemente actualizado, en los plazos y términos que establecen las Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que como ANEXO 1 forman parte del mismo.*

**CUARTO.** *La Contraloría General del Distrito Federal, dispondrá los mecanismos necesarios para que se difunda y conozca el contenido del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en todas las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, especialmente en las Ventanillas Únicas Delegacionales, Centros de Servicios y Atención Ciudadana y demás unidades de atención al público, así como entre los habitantes de la Ciudad de México, a fin de asegurar su debida aplicación y cumplimiento.*

**QUINTO.** *La Contraloría General del Distrito Federal pondrá a disposición del público, de manera permanente, la versión electrónica del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en la que se presente el Directorio actualizado de las oficinas, ventanillas y centros de atención al público, que, además de las direcciones y los teléfonos, incluya los correos electrónicos en los que los ciudadanos puedan solicitar la información y la orientación de los servidores públicos responsables.*

...



En ese sentido, dentro del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal se presentan los trámites y servicios en el siguiente formato:

**MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE TEMÁTICO Y POR DEPENDENCIA								
No.	Nombre del trámite o servicio	Clave	Formulario	Tomo	Materia	Tipo	Dependencia Normativa	Pág.
1	Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	EP 01	VU-EP-01	I	Espectáculos públicos	Trámite	SEC GOB	35
2	Aviso para la presentación de espectáculos públicos	EP 02	VU-EP-02	I	Espectáculos públicos	Trámite	SEC GOB	41
3	Permiso para la Presentación de Espectáculos Públicos	EP 03	VU-EP-03	I	Espectáculos públicos	Trámite	SEC GOB	47
4	Cancelación de Reserva de Dominio	REGT 01	RT-01	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	54
5	Declaración de pago y liberación de obligación	REGT 02	RT-02	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	58
6	Expedición de constancia de no expropiación o expropiación	REGT 03	RT-03	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	62
7	Incorporación a programas de regularización	REGT 04	RT-04	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	66
8	Otorgamiento de testamento público abierto	REGT 05	RT-05	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	70
9	Renuncia al derecho de preferencia por el tanto	REGT 06	RT-06	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	75
10	Solicitud de devolución del pago que se deposita para la regularización	REGT 07	RT-07	I	Regularización Territorial	Trámite	SEC GOB	79

Asimismo, el trámite referido por el particular consistente en: *“Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria”*, con la clave AN08, se encuentra incluido dentro del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:



22	Licencia de Anuncio de Propaganda Comercial en Corredor Publicitario	AN 02	AN 02	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	130
23	Licencia de Anuncio Denominativo	AN 03	AN 03	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	138
24	Licencia de Anuncios en Vallas	AN 04	AN 04	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	147
25	Licencia de Anuncios en Mobiliario Urbano	AN 05	AN 05	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	153
26	Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales	AN 06	AN 06	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	158
27	Autorización Temporal para Anuncios de Información Cívica o Cultural	AN 07	AN 07	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	165
28	Licencia de Anuncio Denominativo en Inmueble Ubicado en Vía Secundaria	AN 08	AN 08	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	171
29	Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias	AN 09	AN 09	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	181
30	Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias	AN 10	AN 10	I	Anuncios	Trámite	SEDUVI	188

En ese sentido, dentro del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se incluye un documento denominado Cédula de Trámite Ciudadano, el cual consiste en una ficha técnica en la que se muestran datos correspondientes a cada trámite o servicio, tales como: Nombre del trámite, tiempo de respuesta, usuarios, documento a obtener, formulario, descripción, requisitos, vigencia, área donde se gestiona, costo y área de pago, entre otros. En el apartado del área en donde debe gestionarse el trámite, se observa que deberá ser presentado ante la Ventanilla Única Delegacional que corresponda:

ÁREA DONDE SE GESTIONA
Ventanilla Única de la Delegación correspondiente <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/">http://www.df.gob.mx/delegaciones/</a>

De lo anterior, se puede establecer que el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, concentra todos aquellos trámites y servicios de diversas materias que pueden llevar a cabo los particulares para realizar actividades que requieran de un registro, permiso, autorización o licencia por parte de alguna Autoridad, indicando todos los datos y requisitos necesarios para llevarlo a cabo, así como las Dependencias ante quien realizarlo.



Al respecto, dentro de los trámites listados en Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se encuentra el referido por el particular en su solicitud de información, el cual se identifica con el número de clave AN 08 y muestra como dependencia normativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De lo anterior, si bien es cierto se tiene a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Dependencia normativa, también lo es que en la Cédula de Trámite Ciudadano en la cual, como se dijo anteriormente, se establecen las especificaciones relacionadas a cada trámite, se observa claramente que debe realizarse ante la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, por lo que en ese sentido es claro que le correspondía a la Delegación Azcapotzalco conocer del registro del trámite de interés del solicitante, por lo que en ese sentido, le asiste la razón al recurrente al señalar que el Ente Obligado si contaba con facultades para dar atención a su solicitud de información, por lo que resulta **fundado** el agravio hecho valer por el ahora recurrente.

En ese sentido, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del solicitante, el Ente Obligado deberá emitir un pronunciamiento de manera categórica en el que indique si el trámite denominado "*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*" identificado con la clave AN08 dentro del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se encuentra vigente o no, en el entendido de que la vigencia de un trámite y la suspensión de éste son cuestiones distintas, tal como se dijo en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito



Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento de manera categórica en el que indique si el trámite denominado “*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*” identificado con la clave AN08 dentro del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se encuentra vigente o no.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar visa a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación



Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**